

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 10/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2020 00130	Abreviado	ESPERANZA RAMOS BOTELLO	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA	Auto de Trámite Ordena controlar término de traslado de las excepciones y reconoce personería apoderado del demandado	09/02/2021		
41001 3103003 2020 00156	Ejecutivo Singular	GLADYS STELLA COMETTA HERNANDEZ	LEONEL PEÑA LUCUARA	Auto resuelve pruebas pedidas	09/02/2021		
41001 3103003 2020 00158	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -	EDUARDO CHARRY GUTIERREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Al Curador ad litem de la designación como Curador Ad Litem y del auto admisorio de la demanda	09/02/2021		
41001 3103003 2021 00024	Verbal	BANCO FINANDINA SA	EDILBERTO SEGURA RINCON	Auto Rechaza Demanda por Competencia	09/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/02/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA  
SECRETARIO



**NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA  
DEMANDANTE: ESPERANZA RAMOS BOTELLO  
DEMANDADO: CORHUILA  
RADICACIÓN: 41001310300320200013000

Como quiera que la parte demandada propuso excepciones de mérito en la contestación de la demanda de fecha 20 de octubre de 2020 (archivo No. 13 expediente digital) y acreditó haber remitido via correo electrónico del 30 de noviembre de 2020 a la parte actora copia de las excepciones de mérito, proceda el demandante a descorrer el traslado de las mismas a partir del lunes 15 de febrero de 2021, por cinco días, hasta el viernes 19 de febrero de 2021, según los términos previstos en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaría contrólese el término.

A su turno el Juzgado reconoce personería para actuar al doctor JULIO CÉSAR CASTRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 7714478 y Tarjeta Profesional 134770 del Consejo Superior de la Judicatura, en defensa de los intereses de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, en los términos previstos en el poder (Fl. 23 Archivo No. 13 del expediente Digital).

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, nueve (9) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	GLADYS STELLA COMETA
EJECUTADA	LEONEL PEÑA LUCUARA
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2020 00156 00

En atención a la solicitud probatoria efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, a través de la cual solicita se decrete dentro del trámite de la excepción previa denominada “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*” que consagra el numeral 5 de artículo 100 del Código General del proceso, dictamen grafológico, exhibición del título valor e interrogatorio de parte de la demandante, esta agencia judicial **NIEGA** el decreto de las mismas por cuanto son inconducentes para resolver de fondo la excepción previa en mención.

Así mismo se **NIEGA** el decreto de las pruebas que se solicitan para ser prácticas en el trámite del recurso de reposición contra el mandamiento de pago por presunta falta de requisitos formales de título, consistentes en dictamen grafológico, exhibición del título valor, así como interrogatorio de parte, toda vez que estas pruebas no caben en el trámite del recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA

Nueve (09) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE: AGENCIANACIONALDEINFRAESTRUCTURA(ANI)  
DEMANDADOS: EDUARDO CHARRY GUTIÉRREZ OTROS  
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2020.00158.00

Observado el memorial recibido mediante correo electrónico del 08 de febrero del 2021 a las 9:32 a. m. suscrito por el Doctor JOSE OMAR SOACHE HERNÁNDEZ, quien fuera designado como Curador Ad Litem de los demandados CORPORACIÓN CIVIL SIN ANIMO DE LUCRO COMUNA DE ARTISTAS EL EDEN DE LOS BUSIRACOS EN LIQUIDACIÓN, DORIS CHARRY SANCHEZ, EDUARDO CHARRY GUTIERREZ, CARLOS ARTURO CUENCA ANDRADE, CARLOS ALFONSO CORTEZ, MARGARITA FAJARDO DE CARVAJAL, Doctor EYDER PATIÑO CABRERA, YEZID GAITAN PEÑA, YEZID GAITAN RIVERA y GENOVEVA GAITAN RIVERA, por auto del 22 de enero del 2021, a través del cual presenta contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, téngase al citado profesional del derecho, notificado por conducta concluyente de la designación como Curador Ad Litem y del auto admisorio de la demanda.

Por Secretaría contrólense los términos para ejercer recursos y contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Solicitud de Orden de Aprehesión y Entrega
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO	EDILBERTO SEGURA RINCON
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2021 00024 00

Luego de examinar el líbello y sus anexos, vislumbra el despacho su falta de competencia teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 20 y el inciso 3 del artículo 25 del Código General del Proceso, los cuales establecen que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, es decir cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), esto es que excedan la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO (\$136.278.901), teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente, el cual asciende a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526).

Lo anterior por cuanto, en el acápite denominado cuantía, se estimó la misma en CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$130.344.705), valor que no supera la mínima cuantía (40 SMLMV).

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de declararse la falta de competencia para conocer del asunto y se dispondrá la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Neiva- Reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente Solicitud de Orden de Aprehensión y Entrega propuesta BANCO FINANDINA SA contra EDILBERTO SEGURA RINCON debido a la falta de competencia expuesta en la síntesis de la motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de libelo impulsor y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva - Reparto, previo registro en el software de gestión (artículo 37 decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' that are interconnected. The signature is positioned above the printed name of the judge.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**